



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00210-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JANDIS DE JESUS DE ANGEL MUÑOZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.158.296, con T.P. 150.713-D1 del CSJ, obrando como apoderado judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en su calidad de Representante Legal de AECOSA S.A. sociedad debidamente facultada por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. parte demandante.

ASUNTO:

Aprueba este Despacho Judicial que la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla-Atlántico, con cedula de ciudadanía No. 44.158.296, con T.P. 150.713-D1 del CSJ, obrando como apoderado judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en su calidad de Representante Legal de AECOSA S.A. sociedad debidamente facultada por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.** De manera virtual presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra **JANDIS DE JESUS DE ANGEL MUÑOZ**, con c.c. 85.446.730, con domicilio en Ariguani Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en PAGARE, que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada. Señala la dirección física, Y aportó los correos electrónicos del demandado, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. Viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JANDIS DE JESUS DE ANGEL MUÑOZ** con c.c. 85.446.730, por la suma

de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$23.934.816,00)**, por concepto de capital **INSOLUTO**, más intereses pactados en el título valor letra, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada **JANDIS DE JESUS DE ANGEL MUÑOZ**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3°. - Se tiene a la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, como endosatario en Procuración de **AECSA S.A.**, Representada por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, quien obra como Apoderada de **MAURICIO BOTERO WOLF**, Representante legal de la Demandante, **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

4°. - Se deja en custodia del apoderado Ejecutante de **BANCOLOMBIA S.A.** la letra, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

5°. - **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd2ee791d6a039571298cde527e529fb80c1242a9d7adf24bffebeae83e125c**

Documento generado en 15/12/2022 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>